



RESOLUCION R-Nº 0079-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 25 FEB 2025

Expte. Nº 14.534/22

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO DE ACEPTACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA - PPS PARA LAS CARRERAS DE GRADO QUE SE DICTAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, suscripto con la empresa EMPRESA MINERA DEL ALTIPLANO S.A.; y

CONSIDERANDO:

QUE el citado convenio se suscribió en un todo de acuerdo y consustanciados con los fines perseguidos por el Programa Institucional de Práctica Profesional Supervisada, ejecutados por "La Facultad".

QUE la Práctica Profesional Supervisada (PPS) es una actividad formativa del estudiante, consistente en la asunción supervisada y gradual, del rol profesional, a través de su inserción a una realidad o ambiente laboral específico que le posibilite la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido a través de su formación académica.

QUE en fs. 117 obra la intervención de ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen Nº 21.365.

QUE en fs. 168, la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 48/24 mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS-Nº 093/08.

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO DE ACEPTACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA - PPS PARA LAS CARRERAS DE GRADO QUE SE DICTAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, suscripto con la empresa EMPRESA MINERA DEL ALTIPLANO S.A., que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ESP. SANDRA CAROLINA ROMANO BURVAILE
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

**arcadium
lithium**

**CONVENIO DE ACEPTACION PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA
PARA LAS CARRERAS DE GRADO QUE SE DICTAN
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre **Minera del Altiplano S.A.** parte del grupo Arcadium Lithium, en adelante "**MDA-Arcadium Lithium**", con domicilio en calle Av. Ejército del Norte N° 20, de la ciudad de Salta, representada en este acto por sus apoderados los **Sres. Luciano Antonio MANCUSO, DNI N° 21.528.582** y **José Ignacio COSTA, DNI N° 28.887.041**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA** a través de sus Facultades, en adelante "**La Universidad**", con domicilio en Avda. Bolivia N° 5150 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta representada en este acto por el **Sr. Rector, Ing. Daniel HOYOS**, en un todo de acuerdo y consustanciados con los fines perseguidos por el Programa Institucional de Práctica Profesional Supervisada ejecutados por "**La Universidad**" y junto con "**MDA-Arcadium Lithium**" "**Las Partes**", acuerdan celebrar el presente convenio, según lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**La Universidad**" tiene previsto en los planes de estudios de las distintas carreras que se cursan en cada unidad académica ("**La Facultad**"), la realización de una Práctica Profesional Supervisada. La Práctica Profesional Supervisada es una actividad formativa de los alumnos, consistente en la asunción supervisada y gradual, del rol profesional, a través de su inserción a una realidad o ambiente laboral específico que le posibilite la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido a través de su formación académica. La Práctica Profesional Supervisada podrá desarrollarse en sectores productivos y/o de servicios de administración pública o privada.

SEGUNDA: Los alumnos para acceder a la Práctica Profesional Supervisada deberán estar cursando carreras afines a las actividades que lleve a cabo la empresa o institución seleccionada para su cumplimiento.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



En este caso en particular, "**La Universidad**" garantiza que la carrera seguida por los alumnos de la Práctica Profesional Supervisada estará estrictamente relacionada con la actividad que desarrolla "**MDA-Arcadium Lithium**" en los sectores de minería y litio, y específicamente con sus trabajos ejecutados en los sitios detallados en la Cláusula Tercera.

TERCERA: La Práctica Profesional se desarrollará en las instalaciones ó en los lugares en que se desarrollen las actividades de "**MDA-Arcadium Lithium**", pudiendo ser: en el proyecto minero denominado "Fénix" en el Salar del Hombre Muerto, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca, en la Estación de Transferencia "Pocitos" en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta y en las instalaciones de su Planta de Cloruro, ubicada en el Departamento M. M. de Güemes, Provincia de Salta (cualquiera de ellos "El Sitio").

Asimismo, para poder llevar a cabo la Práctica Profesional Supervisada "**Las Partes**" deberán:

1. "**La Universidad**" notificará fehacientemente a "**MDA-Arcadium Lithium**", "**La Facultad**" que ha resultado seleccionada para la realización de la Práctica Profesional Supervisada.
2. "**Las Partes**" de común acuerdo y según la carrera de que se trate, seleccionarán el "**El Sitio**" donde se llevarán a cabo la Práctica Profesional Supervisada.
3. "**La Universidad**" notificará fehacientemente y con una antelación de sesenta (60) días a "**MDA-Arcadium Lithium**", un detalle con (i) el apellido y nombre del alumno/a, (ii) número de D.N.I., (iii) duración de la Práctica Profesional Supervisada y (iv) fecha de inicio de la Práctica Profesional Supervisada.
4. "**Las Partes**" deberán suscribir un Acta Compromiso por el alumno/a en la cual intervendrán el Decano de "**La Facultad**", el responsable de "**MDA-Arcadium Lithium**" y un tutor por cada una de las partes, cuyo modelo se



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



adjunta al presente convenio como "**Anexo A**" ("**Acta de Compromiso**").
En dicha Acta de Compromiso se establecerán los alcances y duración de la
misma, así como los deberes y obligaciones de "**Las Partes**" y del alumno/a.

5. "**Las Partes**" se comprometen a cumplir y hacer cumplir el "**Acta de Compromiso**" en todos y cada uno de sus términos.

CUARTA: Para acceder a la Práctica Profesional Supervisada el alumno/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Suscribir el "**Acta de Compromiso**" obrante en "**Anexo A**" del presente convenio.
2. Observar los reglamentos y disposiciones internas de "**MDA-Arcadium Lithium**" en lo relativo a seguridad, higiene, disciplina, asistencia y puntualidad, y todo cuanto sea acordado en el "**Acta de Compromiso**" y/o notificado al alumno/a.
3. Suscribir el "**Acuerdo de Confidencialidad**" obrante en "**Anexo B**" del presente convenio, cumplir en todos sus términos, y en general, considerar como confidencial toda la información que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, procesos, formulas métodos, etc. a que tenga acceso: directa o indirectamente, antes o después de expirar el plazo de la Práctica Profesional Supervisada.
4. Cumplir el horario asignado por "**MDA-Arcadium Lithium**" para el desarrollo de las tareas de capacitación, pudiendo ser horario corrido, discontinuo y/o rotativo, conforme sea acordado en el "**Acta de Compromiso**" y/o notificado al alumno/a.
5. La duración de la Práctica Profesional Supervisada será de un mínimo de 200 horas y un máximo de 300 horas, desarrollada en 3 (tres) meses como máximo, no obstante, lo cual, la duración de cada Práctica Profesional



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Supervisada será la definida por "Las Partes" en el "Acta de Compromiso".

6. El incumplimiento de estos requisitos y/o del "Acta de Compromiso" y/o del "Acuerdo de Confidencialidad", habilitará a "MDA-Arcadium Lithium" a solicitar a "La Universidad" que se deje sin efecto inmediatamente la Práctica Profesional Supervisada del alumno/a involucrado/a, con los efectos, derechos y obligaciones previstos en el "Acta de Compromiso".

QUINTA: "La Universidad", por sí o por intermedio de "La Facultad", se obliga a extender la constancia que acredite la vigencia del/los seguros accidentes personales, y todo otro convenido, y del certificado de asistencia médica que deba contratar en los términos del "Acta de Compromiso".

SEXTA: En los términos del "Acta de Compromiso", "Las Partes" realizará la supervisión de las actividades y del informe final de los alumnos a través de un tutor que cada una de ellas designa. "MDA-Arcadium Lithium" por su parte extenderá la certificación correspondiente que acredite la realización de la Práctica Profesional Supervisada, evaluando el desempeño del alumno/a. El informe final aprobado por el tutor de "MDA-Arcadium Lithium" y por el Tutor designado por "La Facultad" deberá ser presentado por el alumno/a en la "La Universidad" para su consideración.

SÉPTIMA: "MDA-Arcadium Lithium" autorizará al alumno/a asistir a exámenes parciales y/o finales, si la Práctica Profesional Supervisada se realiza durante el período lectivo. A tales fines, el alumno/a deberá notificar a "MDA-Arcadium Lithium" con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

OCTAVA: Si un evento de fuerza mayor obligara a "MDA-Arcadium Lithium" a interrumpir de forma definitiva la Práctica Profesional Supervisada, deberá darle al alumno/a un preaviso de diez (10) días, así como otorgarle una constancia de lo actuado hasta el momento. Asimismo, comunicando la situación a "La Universidad". Si en cambio, el evento de fuerza mayor solo ocasiona una suspensión transitoria del desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada, "MDA-Arcadium Lithium" informará al alumno



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

arcadium
lithium

fehacientemente (i) que ha operado una suspensión transitoria y (ii) la forma de reconducir el desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada. En ningún caso, a raíz de la interrupción o suspensión de la de la Práctica Profesional Supervisada, se le podrá exigir o reclamar a concepto indemnizatorio o resarcitorio alguno, atento a la naturaleza de la Práctica Profesional Supervisada.

NOVENA: Queda establecido que en caso de que "La Universidad" reciba una denuncia formal del alumno/a por maltrato y/o violencia de cualquier tipo, ejercida durante el desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada, "La Universidad" (i) deberá notificar el evento reportado a "MDA-Arcadium Lithium" en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) hs. hábiles y (ii) podrá realizar las denuncias pertinentes del caso ante organismos e instituciones correspondientes para la protección del alumno/a.

Ante una situación de las establecidas en esta Cláusula, "Las Partes" analizarán de común acuerdo la continuidad del convenio.

DÉCIMA: Terminado el período de la Práctica Profesional Supervisada desaparecerá toda relación entre el alumno/a y "MDA-Arcadium Lithium", no teniendo la empresa obligación alguna de incorporar al alumno/a como dependiente atento a la naturaleza de la Práctica Profesional Supervisada y a los objetivos perseguidos por este convenio y por el "Acta Compromiso".

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, renovable de común acuerdo por períodos iguales. Pudiendo ser rescindido sin causa alguna, previa notificación fehaciente efectuada con una anticipación de treinta (30) días no generando a favor de "Las Partes" derecho alguno a percibir compensaciones ni indemnizaciones de ninguna clase, sin perjuicio de lo establecido por el "Acta Compromiso" en su Cláusula Sexta.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen resolver sus diferencias en forma amistosa, en caso de persistir los conflictos se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días del mes de septiembre año dos mil veinticuatro.

Sr. Luciano Antonio MANCUSO
Apoderado
Minera del Altiplano S.A.

Ing. Daniel HOYOS
Rector
Universidad Nacional de Salta

Sr. José Ignacio COSTA
Apoderado
Minera del Altiplano S.A.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



ACTA COMPROMISO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

En la ciudad de Salta, a los [] días del mes de [] del 2024, entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Ing. Héctor Raúl Casado, DNI Nº 11.060.635, (la "FACULTAD") y la Srta./ Sr. [], estudiante de la carrera de [], DNI Nº [], LU Nº: [] (el/la "ALUMNO/A"), por una parte, y, la empresa Minera del Altiplano S.A. parte del grupo Arcadium Lithium (en adelante "MDA-ARCADIUM LITHIUM"), domiciliada en Ejército del Norte Nº20, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, representada en este acto por los Sres. José Ignacio Costa, DNI Nº 28.887.041 y Luciano Antonio Mancuso, DNI Nº 21.528.582, por otra parte, y actuando en conjunto con MDA-ARCADIUM LITHIUM las "PARTES", convienen en celebrar el presente Acta Compromiso de Práctica Profesional Supervisada conforme a las motivaciones que se exponen a continuación:

- a) MDA-ARCADIUM LITHIUM es una sociedad dedicada a operaciones en los sectores de minería y litio, y desarrolla sus trabajos en el proyecto minero denominado "Fénix" en el Salar del Hombre Muerto, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca, en la Estación de Transferencia "Pocitos" en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta y en las instalaciones de su Planta de Cloruro, ubicada en el Departamento M. M. de Güemes, Provincia de Salta.
- b) Que, para MDA-ARCADIUM LITHIUM la educación representa un pilar fundamental y por ello genera y participa de programas que brinden herramientas para el desarrollo de habilidades que contribuyan a mejorar la formación educativa y la posibilidad de inserción en el mundo laboral de los habitantes de las Provincia donde desarrolla sus operaciones.
- c) Que MDA-ARCADIUM LITHIUM considera fundamental mantener y fomentar relaciones sostenibles con los centros educativos y de formación profesional, con los cuales se pueda generar alianzas para el desarrollo académico.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



- d) Que, en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta, en la Facultad de Ingeniería se dicta la carrera [__ nombre de la carrera __], con el objetivo de [__ objetivos generales de la carrera __] (la “Práctica Profesional Supervisada”).
- e) Que, en plan de estudios de la carrera [__ nombre de la carrera __], se dicta la asignatura Práctica Profesional Supervisada, que tiene por objeto contribuir a la formación de los alumnos, mediante la asunción supervisada y gradual, del rol profesional, a través de su inserción a una realidad o ambiente laboral específico que le posibilite la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido a través de su formación académica.
- f) Que, con esos objetivos, las PARTES acordaron aunar esfuerzos para la facilitar el desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisada en las instalaciones de MDA-ARCADIUM LITHIUM y bajo la coordinación y dirección de la FACULTAD.

Por lo expuesto, las PARTES celebran el presente Acta Compromiso de Práctica Profesional Supervisada (el “ACUERDO”) con las cláusulas que se detallan a continuación:

1. INSTALACIONES.

La Práctica Profesional Supervisada se llevará a cabo en las instalaciones de MDA-ARCADIUM LITHIUM ubicadas en [____ dirección ____], del departamento [__ Güemes/Salta ____].

2. PLAZO. HORARIOS.

La Práctica Profesional Supervisada se desarrollará por el plazo total e improrrogable de [__ días en número u horas __] (días u horas en letra).

Las tareas Práctica Profesional Supervisada se desarrollarán considerando un turno de [__] horas máximas por día contados a partir del día [_____] y hasta completar el plazo máximo señalado previamente.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

arcadium
lithium

Asimismo, el horario dentro del cual se desarrollará la Práctica Profesional Supervisada será acordado con la FACULTAD y comunicado por escrito a el/la ALUMNO/A, con antelación razonable.

3. PLAN DE TRABAJO.

El plan de trabajo desarrollado por la FACULTAD para llevar a cabo la Práctica Profesional Supervisada será el siguiente: [_____] en la Planta Fénix, en el Salar del Hombre Muerto, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca.

4. TUTORÍA.

La FACULTAD y MDA-ARCADIUM LITHIUM designarán, cada una, un tutor que lleve a cabo las responsabilidades que detallan a continuación:

Los tutores tendrán la función de asesorar al alumno durante la ejecución de la PPS.

MDA-ARCADIUM LITHIUM, designa como Tutor a [_____].

La FACULTAD como Tutor a [_____], a cuyos efectos, emitirá la resolución correspondiente previa al inicio de la Práctica Profesional Supervisada.

5. INDEPENDENCIA. SEGURO.

5.1. La FACULTAD es una persona jurídica independiente. La FACULTAD y MDA-ARCADIUM LITHIUM expresamente niegan que sea su intención crear una relación de agencia, sociedad, unión transitoria de empresas, u otra relación semejante, tratándose únicamente de una colaboración entre instituciones independientes de acuerdo a las consideraciones expuestas.

5.2. Las PARTES declaran que a raíz del presente ACUERDO no habrá relación laboral o de subordinación entre MDA-ARCADIUM LITHIUM y el/la ALUMNO/A. Por lo dicho, MDA-ARCADIUM LITHIUM no está obligada a pagar ninguna remuneración al/la ALUMNO/A por las tareas que demande la Práctica Profesional Supervisada.

No obstante, la/el ALUMNO/A se compromete a respetar las normas de la MDA-ARCADIUM LITHIUM y a cumplir con las tareas que se le asignen en el marco de la



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Práctica Profesional Supervisada. En el caso de resolver el abandono de la Práctica Profesional Supervisada, el/la ALUMNO/A deberá dar aviso al tutor de MDA-ARCADIUM LITHIUM y al tutor de la FACULTAD, con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación.

Asimismo, ante alguna conducta o incumplimiento en los horarios establecidos o falta grave por parte del/la ALUMNO/A, MDA-ARCADIUM LITHIUM podrá dar por finalizada la Práctica Profesional Supervisada, sin que pudiese serle exigido previo aviso, ni reclamándole concepto alguno, atento a la naturaleza de la Práctica Profesional Supervisada.

5.3. La/El ALUMNO/A durante el transcurso de la Práctica Profesional Supervisada estará cubierta/o por un Seguro de [_____]. gestionado por la FACULTAD.

6. RESPONSABILIDAD.

El/La ALUMNO/A y La FACULTAD serán responsables por las consecuencias ocasionadas por el incumplimiento a las obligaciones de este ACUERDO y/o por las acciones u omisiones que ocasionen daño a las otras PARTES de este ACUERDO.

7. CONFIDENCIALIDAD

7.1. La FACULTAD y el/la ALUMNO/A reconocen y acuerdan que ha tenido y/o podrán tener acceso (como resultado de este ACUERDO o cualquier ACUERDO anterior entre MDA-ARCADIUM LITHIUM y la FACULTAD) a información y datos técnicos o comerciales (tanto en forma oral como escrita) de MDA-ARCADIUM LITHIUM, de sus Afiliadas y/o de sus Cliente, que MDA-ARCADIUM LITHIUM, sus Afiliadas y/o sus Clientes consideren valiosa y confidencial (la "Información Confidencial").

7.2. La FACULTAD y el/la ALUMNO/A deberán: (i) limitar el uso de la Información Confidencial únicamente dentro del alcance de la Práctica Profesional Supervisada que debe realizar el/la ALUMNO/A según este ACUERDO y no permitir ningún otro uso de la Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de MDA-ARCADIUM LITHIUM; (ii) no divulgar la Información Confidencial a ningún tercero



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



sin el consentimiento previo por escrito de MDA-ARCADIUM LITHIUM; y (iii) limitar la difusión de la Información Confidencial, pudiendo compartirla únicamente con el tutor del/la ALUMNO/A que deba, de manera imprescindible, conocer dicha Información Confidencial exclusivamente dentro del alcance de la Práctica Profesional Supervisada que debe realizar el/la ALUMNO/A según este ACUERDO y que estará sujeto a obligaciones de uso restringido y reserva no menos estrictas que las establecidas en este ACUERDO. Adicionalmente, el/la ALUMNO/A no divulgará la existencia o los términos de este ACUERDO.

Se obliga a considerar como Información Confidencial, en los términos del Acuerdo de Confidencialidad suscripto por las PARTES, a toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con todas las actividades a las que tenga acceso dentro de las instalaciones de MDA-ARCADIUM LITHIUM y/o relacionadas con los clientes de la empresa.

8. REGULACIONES ACADÉMICAS

8.1. Al término de la Práctica Profesional Supervisada, para su aprobación, el/la ALUMNO/A deberá presentar un certificado de asistencia expedido por MDA-ARCADIUM LITHIUM, en lo posible con alguna ponderación de su desempeño (satisfactorio/no satisfactorio).

8.2. El/La ALUMNO/A, en un plazo máximo de 1 (un) año a partir del inicio de la Práctica Profesional Supervisada, deberá presentar a la FACULTAD un informe final describiendo las actividades realizadas en cumplimiento del plan de trabajo, el que debe contar con el visto bueno del Tutor de MDA-ARCADIUM LITHIUM y el Tutor de la Facultad.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de [_____] a los [_____] días de [_____] del año 20[____]. -



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de Salta, a los __ días del mes de _____ del 202_, entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Ing. Héctor Raúl Casado, DNI Nº 11.060.635, (la "FACULTAD") y la Srta./ Sr. _____, estudiante de la carrera de _____, DNI Nº _____, LU Nº: ___ (el/la "ALUMNO/A"), por una parte, y, la empresa Minera del Altiplano S.A. parte del grupo Arcadium Lithium (en adelante "MDA-ARCADIUM LITHIUM"), domiciliada en Ejército del Norte Nº20, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, representada en este acto por los Sres. José Ignacio Costa, DNI Nº 28.887.041 y Luciano Antonio Mancuso, DNI Nº 21.528.582, por otra parte, y actuando en conjunto con MDA- ARCADIUM LITHIUM las "PARTES", se celebra el presente acuerdo de confidencialidad (en adelante el "Acuerdo"), de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

- a) Que, MDA- ARCADIUM LITHIUM es una sociedad dedicada a operaciones en los sectores de minería y litio, y desarrolla sus trabajos en el Práctica minero denominado "Fénix" en el Salar del Hombre Muerto, Departamento Antofagasta de la Sierra, Provincia de Catamarca, en la Estación de Transferencia "Pocitos" en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta y en las instalaciones de su Planta de Cloruro, ubicada en el Departamento M. M. de Güemes, Provincia de Salta.
- b) Que, para MDA- ARCADIUM LITHIUM la educación representa un pilar fundamental y por ello genera y participa de programas que brinden herramientas para el desarrollo de habilidades que contribuyan a mejorar la formación educativa y la posibilidad de inserción en el mundo laboral de los habitantes de las Provincia donde desarrolla sus operaciones.
- c) Que MDA- ARCADIUM LITHIUM considera fundamental mantener y fomentar relaciones sostenibles con los centros educativos y de formación profesional, con



Universidad Nacional de Salta

Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

los cuales se pueda generar alianzas para el desarrollo académico.

- d) Que, en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta, en la Facultad de Ingeniería, se dicta la carrera _____, con el objetivo de _____ (la “Práctica Profesional Supervisada”).
- e) Que, en plan de estudios de la carrera _____, se dicta la asignatura Practica Profesional Supervisada, que tiene por objeto _____
- f) Que, con esos objetivos, las Partes acordaron aunar esfuerzos para la facilitar el desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisada en las instalaciones de MDA-ARCADIUM LITHIUM y bajo la coordinación y dirección de la Facultad, las Partes podrán firmar un Acuerdo de Práctica Profesional Supervisada.
- g) Que, en ese contexto, MDA- ARCADIUM LITHIUM compartirá con la Facultad cierta Información Confidencial (tal como este término es definido en el presente Acuerdo) relativa a la Práctica y a sus negocios que no está disponible al público y que las Partes entienden que no puede ser divulgada y debe mantenerse en estricta confidencialidad en los términos de este Acuerdo.
- h) Que, toda vez que el ALUMNO o la FACULTAD reciban de MDA- ARCADIUM LITHIUM Información Confidencial revestirá el carácter de Receptor de Información Confidencial (en adelante el “Receptor”)

POR LO TANTO, y considerando las premisas indicadas precedentemente, las Partes acuerdan:

1. Definición

“Información Confidencial”: significa toda la información revelada al Receptor o conocida por el Receptor, o a la cual el Receptor tengan acceso o de la cual el Receptor llegan a tener conocimiento de otra manera, como consecuencia del Práctica, de este Acuerdo o de cualquier otro acuerdo entre MDA- ARCADIUM LITHIUM y el Receptor, incluyendo pero no limitándose a: (i) cualquier información genéricamente



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



considerada como información comercial, ventas e información operativa, negocios existentes o potenciales, información financiera y contable de cualquier índole, información de costos y precios, información sobre remuneraciones, proyecciones de mercado, información técnica, materiales de investigación información sobre nombres o listados de clientes o de potenciales clientes o socios, condiciones de comercialización, contratos; (ii) planes, investigaciones, productos, procesos, ingeniería de planta, fuentes de litio en diversas formas, servicios y/u operaciones comerciales de MDA-ARCADIUM LITHIUM, incluyendo, sin limitación, especificaciones de productos, datos, conocimientos técnicos, fórmulas, ecuaciones, algoritmos, software, procesos, diseños, bocetos, fotografías, gráficos, dibujos, muestras, modelos de trabajo, prototipos, invenciones, secretos comerciales e ideas, acuerdos, datos estadísticos, know-how, programas de computación, secretos industriales, depósitos de derecho de autor, diseños, planos, datos, métodos, procesos; (iii) estrategias de protección de la propiedad intelectual e investigación y desarrollo planificados, procesos para almacenamiento de documentación, listas de clientes, requisitos actuales y previstos de los clientes, información sobre precios, estudios de mercado y planes comerciales de MDA-ARCADIUM LITHIUM; (iv) cualquier información designada como confidencial o de propiedad de MDA- ARCADIUM LITHIUM, o que por su naturaleza sea confidencial independientemente de que sea designada como tal, incluyendo pero no limitándose a la información recibida por el Receptor de un tercero bajo una obligación de confidencialidad; (v) la existencia de cualquier conversación, negociación o acuerdo comercial entre MDA- ARCADIUM LITHIUM y cualquier tercero (vi) los términos y condiciones del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo entre el Receptor y MDA-ARCADIUM LITHIUM; (vii) cualquier información técnica o de otra índole asociada a la operación y/o a la producción de resina dentro de las plantas productivas de MDA-ARCADIUM LITHIUM, independientemente de la forma en que esté documentada, así como toda la información relativa a los negocios y asuntos de MDA- ARCADIUM LITHIUM, en cualquier forma, oral, escrita, electrónica o de otro tipo, que haya sido o



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



pueda ser revelada al Receptor; (viii) cualquier información que sea similar a cualquiera de las anteriores y/o con las características descritas anteriormente, que esté vinculada a Práctica en cualquiera de sus etapas, incluyendo pero no limitándose al desarrollo y/o aprobación de ingeniería básica, de construcción, de taller, gerenciamiento de construcción y puesta en marcha; y (ix) cualquier información de MDA- ARCADIUM LITHIUM y/o de sus sociedades relacionadas divulgada a/o de otro modo adquirida o conocida por el Receptor, sus directores, gerentes y empleados y/o sus sociedades relacionadas, contratistas y subcontratistas y sus respectivos directores, gerentes y empleados. (conjuntamente en adelante las "Personas Relacionadas"), ya sea comunicados por escrito, oralmente, electrónicamente, por medios fotográficos o registradas o de cualquier otro modo, así como cualquier otra información que no se encuentre normalmente accesible para el público y que resulte de propiedad de MDA-ARCADIUM LITHIUM o respecto de la cual ésta posea un título legítimo para su conservación o utilización y sea conocida por el Receptor con motivo de este Acuerdo.

El término Información Confidencial no incluirá información que: (i) se vuelva disponible al público en general por un medio que no sea el resultado de la divulgación por el Receptor en violación a este Acuerdo; (ii) haya estado disponible para los Receptor en forma no confidencial, conforme surja por escrito, con anterioridad a su divulgación por MDA- ARCADIUM LITHIUM o (iii) sea puesta a disposición del Receptor en forma no confidencial de una fuente distinta del MDA- ARCADIUM LITHIUM; siempre que dicha fuente no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad con MDA-ARCADIUM LITHIUM o esté de otro modo impedida de revelar información al Receptor conforme una obligación legal, contractual o de otra naturaleza y, que en todos los casos, el obrar del Receptor sea de buena fe y de acuerdo a las buenas prácticas previstas en este Acuerdo.

2. Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto proteger la Información Confidencial, por lo que en este acto expresamente el Receptor, sus Personas Relacionadas, sus colaboradores,



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



empleados que directa o indirectamente tengan acceso a la Información Confidencial y/o en su casos, sus empresas tenedoras, afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas, controlantes y controladas, no podrán divulgar o revelar a tercero alguno, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de MDA- ARCADIUM LITHIUM.

3. No divulgación

Al recibir Información Confidencial, el Receptor y/o sus Personas Relacionadas mantendrán dicha Información Confidencial reservada como tal y con el mismo nivel de cuidado que utilizan con respecto de su propia información confidencial. MDA-ARCADIUM LITHIUM entiende que el Receptor podrán divulgar la Información Confidencial a las Personas Relacionadas que así la requieran con el propósito de evaluar el Práctica propuesto y referido en este Acuerdo, con la condición de que, con anterioridad a dicha divulgación cuente con el previo y escrito consentimiento de MDA-ARCADIUM LITHIUM y que las Personas Relacionadas hayan aceptado expresamente los términos y condiciones del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo dicho y de cualquier disposición en contrario en el presente Acuerdo, el Receptor y/o sus Personas Relacionadas no podrán divulgar la Información Confidencial a una persona que opere en el mismo sector de producción de MDA- ARCADIUM LITHIUM (en adelante los "Competidores") y/o los directores, gerentes y empleados y/o sociedades relacionadas, contratistas y subcontratistas de los Competidores y sus respectivos directores, gerentes y empleados, sin el acuerdo por escrito del MDA- ARCADIUM LITHIUM.

La expresión "persona" utilizada en el presente acuerdo será interpretada en el sentido amplia fin de incluir, sin limitación, cualquier sociedad, empresa o individuo.

4. Uso de la Información Confidencial

El Receptor y/o sus Personas Relacionadas declaran que no utilizarán la Información Confidencial para cualquier motivo o propósito distinto que el que sea necesario con



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



respectoal Práctica. El Receptor y sus Personas Relacionadas acuerdan que no harán otro uso de la Información Confidencial y que no incorporarán la Información Confidencial a cualquier trabajo o producto.

5. Propiedad de la Información Confidencial

El Receptor y sus Personas Relacionadas reconocen que toda la documentación relativa a la Información Confidencial, incluyendo notas, informes y otros documentos preparados por elReceptor y/o sus Personas Relacionadas respecto de la evaluación del Práctica propuesto, incluyendo todas las copias, son y serán propiedad exclusiva del MDA- ARCADIUM LITHIUM, y el Receptor y sus Personas Relacionadas mantendrán dicha documentación en su custodia, y bajo su responsabilidad. Ni el Receptor ni sus Personas Relacionadas adquirirán por el presente Acuerdo derecho o título o licencia alguna respecto de la Información Confidencial que le sea revelada por el MDA-ARCADIUM LITHIUM, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente Acuerdo. Asimismo, la divulgación de la Información Confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte de MDA- ARCADIUM LITHIUM, que no sean los establecidos en este Acuerdo.

6. Revelación obligatoria

Para el caso de que se requiera al Receptor o sus Personas Relacionadas (mediante interrogatorios orales, requerimientos de información, notificaciones, demandas civiles o cualquier proceso similar) que revelen la Información Confidencial, se acuerda que el Receptor o sus Personas Relacionadas (según el caso) informarán sin demora y en el plazo de 24 horas al MDA- ARCADIUM LITHIUM de dicho requerimiento, a fin de que MDA-ARCADIUM LITHIUM pueda obtener una medida cautelar u otro remedio apropiado, o autorice la divulgación de la Información Confidencial, a menos que lo prohíba la ley. Para el caso de que no se pudiera obtener la medida cautelar o que MDA-ARCADIUM LITHIUM autorice por escrito dirigido al Receptor la divulgación de Información Confidencial, el Receptor o sus Personas Relacionadas podrán entregar la



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



parte (y solamente esa parte) de la Información Confidencial que estén legalmente obligados a entregar, y se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en forma razonable para obtener un compromiso de que la Información Confidencial será tratada con la confidencialidad debida.

7. Devolución de la Información Confidencial

Sin dilación con posterioridad al primero de los siguientes eventos: (i) la finalización del presente Acuerdo y (ii) la solicitud de MDA- ARCADIUM LITHIUM, el Receptor y sus Personas Relacionadas entregarán a MDA- ARCADIUM LITHIUM toda la documentación y cualquier otro material entregado por MDA- ARCADIUM LITHIUM al Receptor o sus Personas Relacionadas que sea Información Confidencial, conjuntamente con cualquier copia de la misma, incluyendo discos de computación que estén en poder del Receptor y/o sus Personas Relacionadas y dicha entrega deberá ser confirmada a MDA- ARCADIUM LITHIUM por escrito por el Receptor y/o sus Personas Relacionadas, en la que certifique que ha entregado a MDA- ARCADIUM LITHIUM toda la Información Confidencial y que no se ha quedado con Información Confidencial escrita, en formato electrónico o en cualquier otra forma.

8. Garantías

Ninguna de las Partes garantiza en modo alguno que la Información Confidencial sea completa y correcta y el Receptor acepta que MDA- ARCADIUM LITHIUM y sus empresas afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas relacionadas, controlantes y controladas no serán responsables de ningún daño relacionado o derivado del uso indebido, ilegal o ilegítimo de la Información Confidencial y/o de la divulgación no autorizada de la Información Confidencial por parte del Receptor, sus Personas Relacionadas o terceros, o de cualquier inexactitud contenida en la misma o de cualquier omisión que pueda tener la Información Confidencial.

9. Asociación

Ninguna de las Partes obligará, ni realizará gasto alguno en nombre de o por cuenta y



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



ordende la otra Parte. Ninguna de las Partes tendrá obligación, bajo el presente Acuerdo, de obtener cualquier producto, servicio o vender, licenciar o transferir cualquier tecnología, servicio o producto de las otras Partes. La firma y la ejecución del presente Acuerdo no serán interpretadas en el sentido de constituir una empresa conjunta o joint venture, contrato de colaboración o asociación, o de constituir un mandato entre las Partes.

10. Terminación. Indemnización

El presente Acuerdo se suscribe a fin de proteger la Información Confidencial que MDA-ARCADIUM LITHIUM ha divulgado tanto con anterioridad a la fecha del presente como posteriormente. La obligación de confidencialidad estipulada en el presente Acuerdo se mantendrá vigente para el Receptor y sus Personas Relacionadas por un plazo de diez (10) años contando a partir de la fecha del presente. Sin perjuicio de ello MDA- ARCADIUM LITHIUM podrá rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento en forma unilateral y sin expresión de causa mediante notificación fehaciente con cinco (5) días de antelación.

El Receptor reconoce que toda la Información Confidencial es fundamental para el éxito delPráctica y que su divulgación o uso indebido por parte del Receptor puede causar daños directos a MDA- ARCADIUM LITHIUM, por esto, en caso de incumplimiento parcial o total, debidamente probado, por parte del Receptor respecto de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, MDA- ARCADIUM LITHIUM tendrá el derecho para declarar la terminación inmediata del mismo, más la indemnización de daños y perjuicios reales y directos ocasionados por el incumplimiento.

El Receptor o sus Personas Relacionadas acuerdan que una indemnización monetaria sería incalculable e insuficiente reparación por la violación de este Acuerdo por parte del Receptor y/o sus Personas Relacionadas y que dicha violación causaría un daño irreparable a MDA- ARCADIUM LITHIUM. Por lo tanto, el Receptor y sus Personas Relacionadas acuerdan que, en caso de violación o violación inminente del presente Acuerdo, MDA- ARCADIUM LITHIUM intimará fehacientemente a la contraria para



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



que dentro de un plazo de 24 horas de recibida la notificación subsane el incumplimiento ocasionado y readecue su proceder a lo establecido en este Acuerdo, bajo apercibimiento de solicitar la terminación del Acuerdo, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, inclusive las de carácter penal, a solicitar medidas cautelares o cumplimiento de las obligaciones aquí debidas, sin necesidad de ofrecer contra cautela alguna.

11. Ley aplicable. Jurisdicción

Este Acuerdo será regido por y se interpretará conforme las leyes de la República Argentina. Cualquier disputa sobre o relacionado con el presente Acuerdo será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, República Argentina.

12. Modificaciones

Este Acuerdo solo podrá ser modificado, rescindido, cancelado en todo o en parte por acuerdo escrito de las Partes, que deberá referir el presente Acuerdo y que especifique que se está modificando, rescindiendo o cancelando el presente Acuerdo. Sin perjuicio de la facultad del MDA- ARCADIUM LITHIUM de rescindir de forma unilateral cumplimiento con lo indicado en el Punto 10 primer párrafo.

13. Nulidad parcial. Divisibilidad

La validez o nulidad de una cláusula no afectará la validez de las demás cláusulas de este convenio, por lo tanto, en caso de que se determine la invalidez o nulidad de una de éstas por la autoridad competente, las provisiones estipuladas en el resto del convenio continuarán en completo vigor y efecto.

14. Dispensas

El no ejercicio por una de las Partes, o la demora en el ejercicio de cualquier derecho o reclamo bajo el presente no se entenderá como una dispensa de dicho reclamo o derecho, y el ejercicio parcial de cualquier reclamo o derecho no impedirá el ejercicio futuro de cualquier otro derecho otorgado por el presente, por cualquier instrumento relacionado o por ley. La violación por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el presente



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

Acuerdo podrá ser dispensada por la Parte a quien la obligación era debida, mediante documento escrito debidamente firmado y entregado por la Parte que otorga dicha dispensa. La dispensa deberá contener una referencia específica al presente Acuerdo y a la cláusula a que se refiere y deberá describir la obligación cuya alegada violación se dispensa.

15. Acuerdo Total. Cesión. Ejemplares

Este Acuerdo contiene el acuerdo total entre las Partes respecto de los asuntos aquí descritos y deroga todo acuerdo anterior, escrito u oral entre las Partes al respecto.

Este acuerdo no podrá ser cedido por el Receptor sea por mandato legal u otro modo sin el consentimiento previo y por escrito de MDA- ARCADIUM LITHIUM.

Este Acuerdo podrá suscribirse en más de un ejemplar, de un mismo tenor y a un solo efecto, y el efecto será el mismo que si se hubiese suscripto en un solo instrumento.

16. Notificaciones y domicilios

Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente Acuerdo, y para cualquier aviso o requerimiento bajo el mismo, deberá ser enviado por escrito en forma fehaciente. Para estos efectos las Partes señalan como sus domicilios los indicados en el encabezamiento.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio se obliga a dar aviso por escrito a la otra parte con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio se lleve cabo.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Acuerdo en el lugar y la fecha indicados en el encabezado.

Pág. 21 de 21